

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra.
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1987 — NUMERO 839

Teléfonos:

Dirección: 212-364
Distribución (Almacén): 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 7.700 ejemplares.— Valor \$ 15,00
Edición 24 páginas

Suscripción Anual \$ 3.500,00

SUMARIO:

Detos.

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

RESOLUCION:

- Ratificase la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial N° 2004, expedido el 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 783 de 1° de octubre del mismo año 2

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

- 3526-A Déjase insubsistentes los Decretos por los cuales se colocó en situaciones de disponibilidad y baja al Subinspector 1° Oswaldo R. Rojas Herrera 2
- 3554 Créase con sede en la ciudad de Guayaquil el Comité Regional de Fomento Turístico del Litoral 3
- 3555 Autorízase varios traspasos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales 3
- 3556 Autorízase varios traspasos de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales 4
- 3557 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al Coronel E.M. Carlos R. Arboleda Heredia 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- 493 Derógase y déjase insubsistente el Acuerdo

N° 47 de 12 de febrero de 1985, por el cual se dispuso la disolución de la Cooperativa de Producción Arrocería "La Puntilla", del cantón Naranjal 5

495 Apruébase el Estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Flor de Manabí", del cantón El Carmen 5

497 Establécese la cantidad de 18.182 T.M. de cebada nacional y 21.162 T.M. de cebada importada, como cuotas básicas en favor de varias industrias cerveceras y malterías del país 6

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

Modifícanse y apruébase los Estatutos de las siguientes entidades:

- 487 Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de Guasani, de esta ciudad 7
- 622 Asociación de Camarógrafos, Asistentes y Editores de Televisión de Quito 7
- 1172 Fundación "IDEALES 2000", de esta ciudad 8
- 1784 Fundación Salud Familiar Cotopaxense "SAF-CO", de la ciudad de Latacunga 8

MINISTERIO DE EDUCACION:

- 9207 Apruébase el Estatuto de la Fundación Paúl Riveré, con sede en Cuenca 8
- 9239 Apruébase el Estatuto de la "Corporación Ecuatoriana de Biotecnología (BIOCIENCIAS)", con domicilio en esta ciudad 9
- 9240 Traspásase al Colegio Nacional "Manuel Castillo Hidalgo" de Eloy Alfaro, un terreno ubicado en el cantón Chone 9

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- 1541 Autorízase a CEPE para que contrate los servicios de transporte aéreo para el personal de la Corporación que laboran en los diferentes campos petroleros de la región amazónica 9
- 1542 Autorízase a CEPE para que contrate la adquisición de bombas, cavidades y válvulas de pie 10
- 1543 Declárase de utilidad pública a favor de CEPE, varios inmuebles ubicados en Playa Rocosa, sector Barbasquillo, cantón Manta 10
- 1544 Declárase de utilidad pública a favor de CEPE, un inmueble ubicado en San Rafael, cantón Rumiñahui 12

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

- 757 Modifícase el Acuerdo N° 691 de 13 de noviembre de 1987, mediante el cual se dispuso que las sucursales de compañías privadas extranjeras y entidades públicas y semipúblicas

- bancos, deberán elevar su capital asignado hasta el 30 de diciembre de 1987 ... 12
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**
- 9323 Apruébanse los Estatutos de la Federación Nacional de Profesionales que cumplen el Año de Servicio de Medicina Rural ... 13
- MINISTERIO DE TRABAJO:**
- 604 Hágase extensivo el beneficio de estímulos de carácter moral y pecuniario a la eficiencia administrativa a los servidores del INEM y UNEPROM ... 14

RESOLUCIONES:

- MINISTERIO DE INDUSTRIAS:**
- 779 Autorízase inversión extranjera en la compañía Productos ADAMS C.A. ... 15
- 818 Autorízase inversión nacional al Sr. Jacob Shemar M. ... 17
- SUBSECRETARIO DE ARTESANIAS Y DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION ADUANERA:**
- 215 Concédese al taller artesanal "Sastrería y Modas Núñez", los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal ... 1
- 216 Concédese al taller artesanal "Artesanías Cotacachi", los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal ... 18
- DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL:**
- DNP-CLAS-398 Revíase la valoración de puestos de la Serie de Preinversión ... 19
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**
- 87-1084 Autorízase a la Agencia del Banco de La Producción de Guayaquil, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público ... 20
- 87-1085 Autorízase a la Agencia del Banco de La Producción de esta ciudad, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público ... 21
- 87-1087 Apruébase el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Comercial de Manabí S.A. ... 21
- TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**
- Suspéndese totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial N° 2064, expedido el 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 783 de 1° de octubre del mismo año ... 22
- ORDENANZAS MUNICIPALES:**
- Establécense la bonificación por responsabilidad para todos los servidores de la Municipalidad del cantón Pelileo ... 23
- Refórmase el Reglamento para el pago del subsidio de antigüedad a favor de los empleados municipales del cantón Pelileo ... 23

CONGRESO NACIONAL**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Resuelve:

Ratificar la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial N° 2064, expedido el 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 783 de 1° de octubre de este mismo año, por el entonces Ministro de Gobierno, Ldo. Luis Robles Plaza, adoptada el 26 de noviembre de 1987.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Fernando Guerrero Guerrero, Presidente del Congreso Nacional Encargado.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, 10 de diciembre de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 3526-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que mediante Decretos Nros. 25-B de 25 de enero de 1980, publicado en el Registro Oficial N° 114 de 25 de febrero de 1980; 495 de 12 de agosto de 1980, publicado en el Registro Oficial N° 252 de 14 de agosto de 1980; y, 963 de 10 de marzo de 1981, publicado en el Registro Oficial N° 339 de 17 de marzo de 1981, se colocó en situación de Disponibilidad y Baja del servicio activo de la Policía de Aduanas del Ecuador al Subinspector 1° Oswaldo Rigoberto Rojas Herrera, contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 59 y 123 de la Ley de Personal de la Policía de Aduanas del Ecuador;

Que no se derogó el Decreto N° 25-B y por el contrario se expidieron los Decretos Nros. 495 y 963, no obstante existir sentencia ejecutoriada absolutoria a favor del Subinspector 1° Oswaldo Rigoberto Rojas Herrera, expedida por la Corte de Justicia Militar el 11 de abril de 1980; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 78 y literal h) de la Constitución Política de la República; 59 inciso tercero y 38 de la Ley de Personal de la Policía de Aduanas del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1°— Déjanse insubsistentes los Decretos por los cuales se colocó en las situaciones de Disponibilidad y Baja al Subinspector 1° Oswaldo Rigoberto Rojas Herrera.

Artículo 2°— De la ejecución del presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo M. Espinosa, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3554

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo Nº 357 de 9 de abril de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 333 de 18 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Fomento Turístico;

Que el turismo es una actividad que contribuye al desarrollo económico del país mediante la creación de fuentes de trabajo y la captación de divisas;

Que el desarrollo de este sector constituye una preocupación constante del Gobierno Nacional, debida al impulso que ha tomado en los últimos tiempos;

Que es política gubernamental descentralizar la administración pública a efectos de agilizar los procedimientos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 374 de 21 de diciembre de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 92 de 24 de los mismos mes y año se instauró en el país el Programa Nacional de Desburocratización como una permanente demanda de modernización de la administración pública;

Que el Litoral Ecuatoriano dispone de características naturales y recursos humanos suficientes que deben ser canalizados en forma dinámica en bien del desarrollo turístico de la región y del país;

Que se encuentran en funcionamiento los Comités Interministeriales Regionales de Fomento Industrial y de Fomento de la Pequeña Industria en el Litoral y en el Austro;

En uso de sus atribuciones legales.

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Créase con sede en la ciudad de Guayaquil el Comité Regional de Fomento Turístico del Litoral.

ARTICULO SEGUNDO.— Son atribuciones del Comité Regional de Fomento Turístico del Litoral:

a) Resolver sobre la calificación y recalificación de las empresas turísticas;

b) Aprobar las inversiones o reinversiones de las empresas turísticas que lo solicitaren para los efectos determinados en el Art. 14 literal b) de la Ley de Fomento Turístico; y,

c) Las demás que le sean legalmente asignadas.

ARTICULO TERCERO.— El Comité Regional de Fomento Turístico del Litoral estará presidido por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración del Litoral, o integrado por el Subsecretario del Ministerio de Finanzas y Crédito Público en el Litoral o su delegado permanente; un delegado permanente del Ministro de Defensa Nacional; el Gerente de la Sucursal Mayor de la Corporación Financiera Nacional en el Litoral o su delegado permanente; un representante de la Asociación Hotelera del Ecuador y un representante de la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes.

— Los delegados del Subsecretario de Finanzas y Crédito Público y del Gerente de la Sucursal Mayor de la Corporación Financiera Nacional, podrán o no ser funcionarios de los Organismos respectivos.

— Los representantes de la Asociación Hotelera del Ecuador y de la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes tendrán voz pero no voto, serán elegidos de acuerdo a sus respectivos Reglamentos y su permanencia en el Comité no podrá durar más de dos años.

— El Director Regional de Turismo del Litoral ejercerá las funciones de Secretario Coordinador del Comité.

De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Comuníquese. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Es fiel copia. Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3555

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Art. 4º de la Ley Especial Nº 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nº 506 de junio 6 de 1933, confiere al Presidente de la República, la facultad de reformar el presupuesto de dicho fondo, al igual que la Primera Disposición Especial del vigente Presupuesto del FONEN.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 2633 de 11 de febrero de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 624 de 12 de los mismos mes y año, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico.

Decreta:

Art. Primero.— Autorizar los siguientes traslados de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

PARTIDAS	CONCEPTOS	EGRESOS	
		INCREMENTOS	REDUCCIONES
		(De Capital)	
	PROVINCIA DE MANABI		
	Municipio de Manta		
	910 213 0700		
671 01	Ampliación y tendido de nuevas líneas de agua potable a 23 barrios de Manta G.V. (Cr.)	30.000.000	
	ASIGNACIONES VARIAS		
	910 000 0000		
900 03	Varias obras de infraestructura G.V.		30.000.000
	SUMAN:	30.000.000	30.000.000

Art. Segundo.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 16 de diciembre de 1987.

Nº 3556

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA.
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Art. 4º de la Ley Especial Nº 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nº 509 de junio 8 de 1983, confiere al Presidente de la República, la facultad de reformar el presupuesto de dicho fondo, al igual que la

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Eduardo Cabezas Molina, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Primera Disposición Especial del vigente Presupuesto del FONEN.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 2633 de 11 de febrero de 1987, publicado en el Registro Oficial Nº 624 de 12 de los mismos mes y año, se expidió el Presupuesto del FONEN para el presente ejercicio económico.

Decreta:

Art. Primero.— Autorizar los siguientes trasposes de créditos en el vigente Presupuesto Especial del Fondo de Emergencias Nacionales:

PARTIDAS	CONCEPTOS	EGRESOS	
		INCREMENTOS	REDUCCIONES
		(De Capital)	
	PROVINCIA DEL CARCHI		
	Municipio de Tulcán		
	910 204 0100		
853 01	Aporte al Municipio de Tulcán para la conclusión del proyecto de agua potable de dicha ciudad G.V. (Cr.)	63.500.000	
	ASIGNACIONES VARIAS		
	910 000 0000		
900 03	Varias obras de infraestructura G.V.		63.500.000
	SUMAN:	63.500.000	63.500.000

Art. Segundo.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de diciembre de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Eduardo Cabezas Molina, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ldo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3557

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA.
Presidente Constitucional de la República.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 78, literal 1), de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según Oficio Nº 87-1632-G-1b., de 3 de diciembre del año en curso,

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede al señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 27 de noviembre de 1987.

f.) Beatriz Cordero de Morla, Prosecretaria, Encargada.

RESOLUCION 87-1085

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
Superintendente de Bancos

Considerando:

Que mediante Resolución N° 87-855 de 14 de mayo de 1987, se expidió el Reglamento Codificado para la apertura y funcionamiento de ventanillas con horarios diferidos;

Que mediante comunicación N° 171-PE-QG de 5 de noviembre del presente año, el señor Presidente Ejecutivo del BANCO DE LA PRODUCCION S.A., solicita la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal en la Agencia ubicada en el Centro Comercial Plaza del Norte, Av. 10 de Agosto y Murialdo, de la ciudad de Quito, mediante el funcionamiento de una ventanilla;

Que la ventanilla para la atención al público durante el lapso de horario diferido cumple con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio al público sin perjudicar los intereses del banco;

Que conforme a la resolución antes indicada y a la solicitud elevada a este despacho por el BANCO DE LA PRODUCCION S.A., la ventanilla de atención al público con horario diferido al vigente en la Agencia ubicada en el Centro Comercial Plaza del Norte, Av. 10 de Agosto y Murialdo, de la ciudad de Quito, se propone recibir y pagar depósitos monetarios y de ahorros;

Que la Dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido el informe pertinente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Autorizar a la Agencia del BANCO DE LA PRODUCCION S.A., ubicada en el Centro Comercial Plaza del Norte, Av. 10 de Agosto y Murial-

do, de la ciudad de Quito, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público, conforme al horario que se especifica a continuación:

DE MARTES A VIERNES
SABADO:

DE 14h30 A 19h00
De 10h00 A 14h00

Art. 2.— A través de la ventanilla de atención al público a la que se refiere el artículo anterior, la Agencia ubicada en el Centro Comercial Plaza del Norte, Av. 10 de Agosto y Murialdo de la ciudad de Quito, del BANCO DE LA PRODUCCION S.A., podrá recibir depósitos monetarios y de ahorros y pagar cheques y retiro de ahorros hasta por la suma de ocho salarios mínimos vitales, en cada ocasión.

Art. 3.— Disponer que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito y se haga llegar a este despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya realizado tal publicación.

Art. 4.— Disponer el registro de la autorización concedida mediante la presente resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, una vez cumplida la diligencia señalada en el artículo anterior.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede al señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 27 de noviembre de 1987.

f.) Beatriz Cordero de Morla, Prosecretaria, Encargada.

RESOLUCION 87-1087

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
Superintendente de Bancos

Considerando:

Que el Banco Comercial de Manabí S.A., por intermedio de Gerente General, señor Ariosto Andrade Díaz, ha presentado a este Despacho la solicitud tendiente a obtener la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado, resuelto por el Directorio, en sesión celebrada el 20 de agosto de 1987;

Que la solicitud en referencia cumple con lo dispuesto en el Art. 11 de la Resolución N° 85-144 de 16 de octubre de 1985;

Que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana;

Que se han emitido los informes pertinentes; y,
En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Aprobar el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Comercial de Manabí S.A., en la suma de \$ 10'000.000,00 (Diez Millones de Sucres, 00/100), con lo cual dicho capital queda fijado en la suma de \$ 125'000.000,00 (Ciento Veinticinco Millones de Sucres, 00/100).

Art. 2.— Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, inscriba la presente Resolución en los libros a su cargo y ponga las notas de referencia, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

l.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede al señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico

f.) Ldo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 27 de noviembre de 1987.

f.) Beatriz Cordero de Morla, Prosecretaria, Encargada.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DIA JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1987

Secretario: Conocimiento del proyecto de texto resolutivo presentado por el Dr. José Santos Rodríguez, en relación con el caso N° 309/87 demanda formulada por el Dr. Jorge Washington Cevallos Sañas, y la petición presentada por el Dr. Lenin Rosero Cisneros, Vicepresidente del Organismo (acumuladas), respecto de la constitucionalidad o no del Acuerdo Ministerial N° 2064, expedido el 30 de septiembre de 1987, mediante el cual el Ldo. Luis Robles Plaza, en esa época Ministro de Gobierno, delegó funciones al Subsecretario de ese portafolio. Se lee el documento y luego de varias consideraciones de orden jurídico, es aprobado. En consecuencia el Tribunal resuelve:

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 2064 expedido el 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 783, el 1° de octubre de este mismo año, el entonces Ministro de Gobierno, Ldo. Luis Robles Plaza, delegó al Subsecretario de Gobierno las decisiones y operaciones propias de la administración financiera, autorizándole adoptar las decisiones y suscribir los documentos relacionados con licitaciones, concurso de ofertas, concurso de precios, adquisiciones, órdenes de gastos, órdenes de pagos, remates, bajas, donaciones, solicitudes departamentales de presupuesto, solicitudes de reformas del presupuesto, autorización de viáticos y demás operaciones económicas orgánicamente asignadas al Ministro;

Que, al tenor del Art. 85 de la Constitución, el despacho de los negocios del Estado se halla a cargo de los Ministros, los mismos que son responsables por los actos y contratos que realizan;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo primero del Decreto Supremo N° 582, publicado en el Registro Oficial N° 062, de 23 de septiembre de 1963, las delegaciones de autoridad constituyen a los Ministros de Estado, personalmente responsables por los actos de la Función Ejecutiva que autoricen con su firma o por medio de delegación;

Que, el H. Congreso Nacional, luego del juicio político instaurado en contra del Ministro de Gobierno, Ldo. Luis Robles Plaza y de declararle culpable, lo censuró y destituyó del cargo que, por lo mismo, quedó vacante, tal como lo establece el Art. 87, inciso segundo de la Constitución;

Que, no habiendo titular del Ministerio de Gobierno, tampoco hay quien responda por los actos del delegado que, por lo mismo, no puede seguir ejerciendo atribuciones ni desempeñando funciones que, ni le son propias, ni emanan de la delegación que dejó de surtir efectos como consecuencia de la cesación en el cargo del Ministro delegante;

Que, por lo mismo, el Acuerdo N° 2064 expedido el 30 de septiembre de 1987, a que se refiere el primer considerando de esta resolución, es inconstitucional;

En cumplimiento de la obligación que puntualiza el numeral cuarto del Art. 141 de la Carta Fundamental.

Resuelve:

1.— Suspender totalmente los efectos del Acuerdo Ministerial N° 2064, expedido el 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 783 de 1° de octubre de este mismo año, por el entonces Ministro de Gobierno, Ldo. Luis Robles Plaza, por inconstitucionalidad de fondo al violar los Arts. 85 y 87 de la Constitución.

2.— Someter esta decisión a resolución del H. Congreso Nacional o en receso de éste del Plenario de las Comisiones Legislativas.

3.— Poner esta resolución en conocimiento del Sr. Contralor General del Estado, para su estricto cumplimiento y más fines de Ley.

4., Disponer, sin perjuicio de su inmediata vigencia la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.— Notifíquese".

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede, fue adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, en sesión celebrada el día jueves, veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— Por aplicación del Art. 21 del Reglamento del Organismo, se declaró el asunto "urgente".— Lo certifico.

EL SECRETARIO

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.— Quito, 26 de noviembre de 1987; las 15h30.

La resolución que antecede, la razón sentada por el Sr. Secretario y esta providencia, pónganse en conocimiento de las partes, del Ministerio de Gobierno, del Sr. Contralor General del Estado, del H. Congreso Nacional o en receso de éste del Plenario de las Comisiones Legislativas y, del Registro Oficial para la correspondiente publicación.— Notifíquese.

f.) Dr. René de la Torre Alcívar, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales.— Sigue la certificación.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Quito, 2 de diciembre de 1987.

f.) El Prosecretario.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PELILEO,

Considerando:

Que el Art. 5, literal a de la Ley de Remuneraciones consagra el principio de que para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos entre otros aspectos, se considerará los niveles de responsabilidad y que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en su Art. 59, literal H, establece estímulos oficiales para los servidores públicos;

Que el Reglamento General de la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos, publicado en el Registro Oficial N° 371 de 6 de febrero de 1986, en sus artículos 8, 9 y 10, establece y norma la aplicación de la Bonificación por Responsabilidad para los servidores públicos;

Que es criterio de la Ilustre Municipalidad del Cantón Pelileo, en mérito a la función que desempeñan los empleados municipales a nombramiento, reconocer el rol que desempeñan en la Entidad;

Acuerda:

Art. 1.— Establecer la Bonificación por Responsabilidad para todos los servidores de la Ilustre Municipalidad del Cantón Pelileo en mérito a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Art. 2.— Para los empleados con nombramiento y caucionados, se calculará la Bonificación por Responsabilidad, tomando en cuenta el 10% del sueldo básico del funcionario.

Art. 3.— Para el cálculo de la Bonificación por Responsabilidad de los demás servidores municipales, se tomará en cuenta la siguiente escala:

SUELDO BASICO	PORCENTAJE
de 15.500 a 17.500	3%
de 17.501 a 19.500	5%
de 19.501 en adelante	10%

Art. 4.— Los funcionarios a tiempo parcial, percibirán de acuerdo a la Ley el 50% del porcentaje establecido en el presente Reglamento.

Art. 5.— Las disposiciones del presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1988.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Pelileo, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del Concejo.— f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Pelileo, en sesiones de: dieciocho y veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.
VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Pelileo, a 26 de noviembre de 1987.—

La presente Ordenanza envíese en tres ejemplares al señor Presidente del I. Ayuntamiento, para su sanción de Ley.

f.) Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del I. Concejo Municipal, en la misma fecha en que en él se indica, lo Certifico.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
Pelileo, 26 de noviembre de 1987.—

Por reunir con todos los requisitos legales, sanciónese y ejecútase la presente Ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

f.) Ldo. Carlos Torres Samaniego, Presidente del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ldo. Carlos Torres Samaniego, Presidente del I. Concejo Municipal de Pelileo, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, lo Certifico.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PELILEO,

Considerando:

Que el Art. 9 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reformado por el Decreto

Supremo Nº 2403, promulgado en el Registro Oficial 563 de 11 de abril de 1978, establece el Subsidio de Antigüedad a favor de los servidores públicos, con el carácter de general para todo el sector público;

Que el Art. 27 de la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos promulgada en el Registro Oficial Nº 714 de 3 de enero de 1975, establece que toda conquista social en materia de remuneraciones debe tener el carácter general;

Que el Reglamento general de la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos, promulgado en el Registro Oficial Nº 371, de 6 de enero de 1986, se regula su aplicación;

Que todas las Instituciones que forman el Gobierno Central, Entidades adscritas, Gobiernos Seccionales y Municipales, han venido actualizando sus Reglamentos e incrementando este beneficio, acorde con la incidencia del aumento del costo de la vida; y

Que es obligación de esta Municipalidad reconocer el trabajo que desarrolla la administración municipal y en ejercicio de las atribuciones legales que le compete;

Acuerda:

Art. 1.— Reformar el Reglamento para el pago del Subsidio de Antigüedad a favor de los empleados municipales, aprobado por el Ilustre Ayuntamiento el 21 de marzo de 1985.

Art. 2.— Se establece la cantidad de S. 2.500,00 como base, por los primeros cuatro años de trabajo cumplidos; y, un 2% adicional por cada año, calculado de acuerdo al sueldo básico del servidor municipal; pago que se realizará mensualmente en forma conjunta, con los haberes correspondientes a cada mes.

Art. 3.— En ningún caso el monto de Subsidio de Antigüedad será superior al sueldo básico del servidor beneficiario.

Art. 4.— El tiempo de servicio del servidor público, se computará por años trabajados con nombramiento o contrato en el I. Municipio así como en otras Entidades Públicas Entidades adscritas con finalidad social o pública y previa presentación del certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 5.— Los servidores a tiempo parcial, percibirán de acuerdo a la Ley, el 50% del porcentaje establecido en el presente Reglamento.

Art. 6.— Si en el transcurso del ejercicio económico, cumplieren otros empleados los cuatro años necesarios para entrar en el goce del Subsidio de Antigüedad, el derecho a percibir este beneficio será a partir del 1º de enero del siguiente año.

Art. 7.— Créase la Comisión de Calificación y Reclamos, integrada por los siguientes miembros: el Presidente del Concejo, el Jefe del Departamento Financiero, el Tesorero, el Presidente de la Asociación de Empleados Municipales, el Asesor Jurídico y el Secretario General del I. Concejo, o quien haga sus veces.

Art. 8.— Cualquier tipo de reclamos de los empleados que se sientan lesionados en sus derechos, presentarán por escrito y debidamente justificados, a la Secretaría General del Municipio, cuyo informe se someterá a conocimiento de la Comisión establecida.

Art. 9.— En el término de quince días de formulada la reclamación, la Comisión de Calificación y Reclamos, deberá emitir la respectiva resolución, la misma que podrá apelarse ante el Presidente del Concejo, cuya decisión será inapelable.

Art. 10.— La bonificación establecida en este Reglamento se sujetará a cualquier reforma que llegare a establecer posteriormente mediante decretos, leyes, etc., etc.

Art. 11.— Autorízase al Departamento Financiero Municipal, hacer constar anualmente la partida de "Subsidio de Antigüedad" con los fondos necesarios, para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Art. 12.— Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1988.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del Concejo.— f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Pelileo, en sesiones de: dieciocho y veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Pelileo, a 26 de noviembre de 1987.

La presente Ordenanza envíese en tres ejemplares al señor Presidente del I. Ayuntamiento del Cantón Pelileo para su sanción de Ley.

f.) Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ldo. Jesús Gallegos, Vicepresidente del I. Concejo Municipal, en la misma fecha en que en él se indica, lo Certifico.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pelileo, 26 de noviembre de 1987.

Por reunir con todos los requisitos legales, sancionarse y ejecutarse la presente Ordenanza, dándole el trámite legal correspondiente para su vigencia.

f.) Ldo. Carlos Torres Samaniego, Presidente del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede al Sr. Ldo. Carlos Torres Samaniego, Presidente del I. Concejo Municipal de Pelileo, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, lo Certifico.

f.) Carlos A. Sánchez R., Secretario General.